



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2020 00223 00

Villavicencio, quince (15) de diciembre del 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, dentro del presente proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. Que la parte actora aporte el certificado de registro mercantil persona natural de Gustavo Adolfo Marín Triviño.
2. Alléguese el avalúo catastral del inmueble.
3. Realícese el traslado previo consagrado en el artículo 6, inciso 4, del Decreto 806 del 2020.
4. Otórguese el poder en debida forma, comoquiera que el allegado no cuenta con presentación personal, ni cumple las exigencias establecidas en el precepto 5 del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, apórtese la subsanación y sus anexos.

Notifíquese y cúmplase,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b1fbb36775533ef14b80bcacd72a4a561a3bede05923231ff44554dc81d6762

Documento generado en 15/12/2020 01:43:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>